



Legajo. 8

Num. 4.

Ess.<sup>1ª</sup> de Venta de los Viñas q.<sup>e</sup> Oy

son. Tierras de 4 añamadas cada

una pertenecientes al Vinculo.

del Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan Cavallero. Feb.<sup>16</sup>

6. de 1580.

MA  
660

MA  
660

MA  
660

*[Faint, illegible handwritten text]*

R/ 69159

17

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

7

Ess de Venta de dos viñas una al  
camino viejo de Alcalá de viduño  
Fino y blanco de quatro anamadas  
Ha otra al camino de Malbano  
de otras 4 anamadas poco mas  
omenos otorgada por mes de nos  
toles muger que fue de Gregorio de  
Baldemoro (quien la dio por heren-  
cia hereditaria de todos sus  
viños y despues se vendieron para  
fundar cuenta (capellania) a favor  
de D. Juan Cavallero Padre de el  
D. Juan Cavallero en premio  
de 156.378 m. su. ha 6 de Feb de 1580

Nota

Al principio de la ess. dice q<sup>o</sup> solo tienen  
8 anamadas y despues que 9 menos 26 cepas





Vienes de un arroyo de Cordia (se me da)

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines (se me da) los vienes de

de un que de Pines

de un que de Pines







Tierra de San  
 Medar y pertene-  
 cia al Mayoraz-  
 go fundado por  
 el Sr. Juan de  
 Ballero que  
 posee el Sr.  
 Fran. de Arria  
 ra y Orson le  
 ha permutado p-  
 o tras dos tierras  
 en el camino q-  
 de esta v. via a  
 de Tortalera, que  
 correspondian  
 a el Mayoraz-  
 go fundado por  
 el Sr. Miguel  
 Ferrn Duran  
 que posee el Sr.  
 Sr. Marquies de  
 Tolosa y en su  
 rason se ha des-  
 gado la corre-  
 pondiente Es-  
 criptura ante  
 mi el Sr. Ma-  
 no del Sr. Ma-  
 yuntamiento  
 de esta v. de  
 Madrid el  
 dia de la fecha  
 por parte del  
 Dho Sr. porcha-  
 dores con la  
 corresponden-  
 licencia ju-  
 dicial, que  
 dando por  
 propia del  
 Mayorazgo  
 del Sr. La-  
 vero otras  
 dos tierras  
 a el cami-  
 no de Tortale-  
 ra y por pro-  
 pia del Ma-  
 yorazgo del  
 Sr. Marquies  
 de Tolosa la del  
 Camino de Vi-  
 calvaro o Cano.

y es el Sr. de Arria y via de la  
 merylan y las de las viñas son diez y están  
 oricas de camino. De ellas y muy dañosas  
 son de Pocollebar y que esta ma-  
 alabar y gaster que con ellas se hace  
 que en el Pocollebar y que esta ma-  
 or tanp Pido y suplico y viamo  
 que por que de Pocollebar mis dias tengo  
 de ser de su familia del año de aviniao  
 del Sr. de mas vienes del Sr. m. m.  
 y do y do que de su familia sea de  
 or de en la memoria y capellan-  
 uede y mandado de su casa. El Sr. guigo  
 de ba de sero y ami como tal de su  
 uacia del Sr. de vienes y alabar me  
 or memoria y capellan-  
 os vienes del Sr. guigo de ba de  
 de esta v. de Madrid el Sr. de ba de  
 vinas se bendan y luego pagar lo  
 censo y el quitar y persona  
 Bonadio Pido y viamo que a bion y fr  
 macion de la de utilidad y proveyo se de  
 licencia para las bendas y odar y censo  
 el quitar y demorar a la Persona  
 que posee las mas diere y mita y uniendo  
 viamo y de los suas bendas y de cen-  
 judicial y sobreces y de familia y par-  
 de los de  
 Azosi Digo que la Persona  
 quien se demarare si tomare y censo las  
 de de vinas y se po tgar a tratanta

Digo que era  
 de Dho Mayoraz-  
 go del Sr. Ca-  
 rallero. Y para  
 que conste pon-  
 go esta dta  
 que firmo en  
 Madrid a diez  
 de Mayo de mil  
 setecientos no-  
 venta y ocho.

Sant.

Estepan





~~América y Luntada serbiado de dios nro  
de subendi rija de nra santa mar  
Para bien de mi y de mi familia forma~~

~~de mi familia de fecho mi y de mi familia de dios nro  
que facio y con rapreio si sima sanguela de  
de mi y de mi familia que por los meritos  
de mi y de mi familia de dios nro mis (culpas)  
y peccados y me y de mi familia de la gloria  
y mando y de mi familia de la tierra de donde  
se formo~~

~~de mi y de mi familia que quando la voluntad  
de dios nro señor fure serbiado de me llaban  
de esta Pres<sup>ta</sup> Bida mi cuerpo sea sepultado  
en el Abito de senor sant fransisco  
en la capollana que pareiere  
mi cuerpo y no de mostoles de la iglesia de  
sant sebastian de esta villa mi y de mi familia  
y qual se foyere y propiedad de  
de la iglesia y quede para la villa mi y de mi familia  
de mi y de mi familia de me llaban  
de la villa de la iglesia de sant sebastian y con  
los clerigos de la villa de la iglesia de  
santa cruz y con los cabildos de la villa  
de mi y de mi familia de la villa de don dho  
soy cofrade y con do ce y de que me llaban  
de los pobres y de la villa de mi y de mi familia  
y de mi y de mi familia de la villa de mi y de mi familia  
de mi y de mi familia de la villa de mi y de mi familia  
de mi y de mi familia de la villa de mi y de mi familia~~

~~de mi y de mi familia de la villa de mi y de mi familia~~



~~En todo e Azasmonasterios desta vice  
 que pares de e mis testamentarios e de  
 todas se pague del i mosna lo que es con  
 el nombre~~

~~En mando Las manadas por el  
 cada una mediocritad viniendo por el  
 con esto se aparto de mis vienes~~

~~En mando que me hagan mis honras  
 como de no se feneado como  
 de se feneare mis testamentarios~~

~~En mando Para y uo al  
 para el señor sant sebastian mi xercoqui~~

~~En mando mis  
 En digo se claro que yo tenia~~

~~En mando fran go tiens procurador  
 del numero desta vicea no bea en los reales~~

~~En dize que de los meyo e futura de  
 obligacion de me digo en mande de feneado~~

~~En mando Procurodor del num desta  
 vicea Por tanto digo que yo fran go~~

~~En mando me odo e pagado los de mis  
 bea en los reales de de los tres e bido~~

~~En mando con se e de los por libe  
 de los e de por ninguna la de obligacion~~

~~En mando que se pague  
 de los meyo e desta vicea quatro~~

~~En mando de vba de digo no mando que  
 se pague~~

~~En mando que todas las personas  
 que binieren jurando que yo de los de los~~


~~En mando que de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los~~

~~En mando que de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los~~

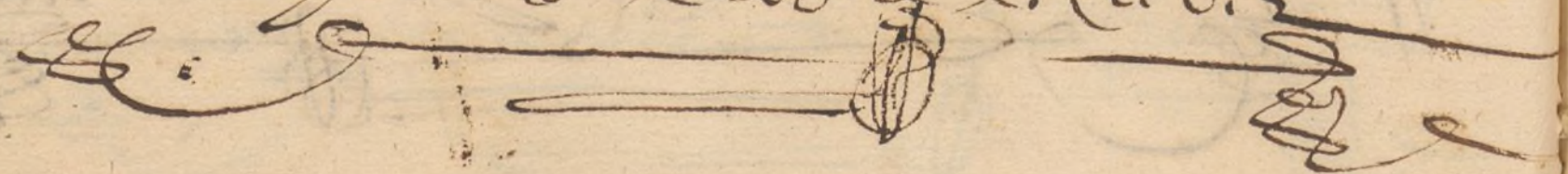








Este es el testamento que el goyago y  
 qual manda Vala Por mi testamento  
 sino Por mi cobdialio y Por mi  
 Aima y Postumera de Ciudad de  
 que sea via y forma que mejor  
 Lugar sea y firmeza de  
 lo qual es el goyague de Lapies y su tierra  
 y testamento y la forma  
 manera que se dio y me fue en  
 y en las cosas que fue fecho  
 y en la villa de la vicedomado  
 de veinte y quatro dias del mes  
 de febrero de mill e quatro  
 e cinquenta e dos años y llamado  
 que fueron presentes de lo que se  
 bar to como se bal de moro y Luis Jimeno  
 y Pedro castellanos y Anton Jimeno  
 y Jacome sant jusepe y de cantero  
 de la villa de la vicedomado y de  
 de lo que se vio y se fue de surte  
 y se firmaron por el dho de los dho  
 Luis Jimeno y por el Jacome sant jusepe  
 y asy y ntem ga para esta y fue  
 y de ntem ga para los dho de los dho  
 y me pertenecen y que den pertenecer  
 y aterra y para todo lo que se para esta  
 y fue en uno de los del numero  
 de la vicedomado y su tierra y en  
 la may de las cosas que fue de lo que se  
 con los dho de los dho y de los dho











En suplica y seguia la apelacion  
 suplicacion alli donde con dios se deba  
 seguir y hacer en su via y fuerades  
 de lo que quello que combenga a odolog  
 Dize que y neri ponian y nerpuso su  
 y tori doo y dea to judicial para que  
 vayan y aga fe en su via y fuerades  
 y n tanto quanto a ligar de dios a su de  
 Durca y baro tome de as tu dios  
 y deo de sea ta Procurador  
 Diego y nari y Fran suaz Pass  
 y em tomas de dios  
 y deo de sea ta Procurador  
 sona nombrada Por via mto para la  
 na exelacion que se pre a noya es  
 de las dos vinas que deo y rigo de  
 Gal de moro Para funar la memoria  
 que se ace na don Por y nio de mostros  
 y nari y nari y nari que dice de los de  
 nes que deo y nari y nari que dice de los de  
 or porio de ba de moro de y nari y nari  
 viene para que se a sumir los de  
 case mientas bibiese y nari y nari de media  
 se y nari y nari y nari de los de la  
 memoria y nari y nari y nari  
 que se a de y nari y nari y nari y nari  
 de la y nari y nari y nari y nari y nari  
 de la y nari y nari y nari y nari y nari  
 Por lo que fue bisto Pro y nari y nari  
 na y nari y nari y nari y nari y nari  
 y nari y nari y nari y nari y nari y nari  
 y nari y nari y nari y nari y nari y nari

mente quenoce utilidad para el go  
 niberario memoria Pues a unque  
 Dentase alguna cosa a menos estando  
 como estan viñas quedadas a censo  
 para la perpetuidad de cada me  
 moria mas utilidades que se han  
 de las viñas de las que quenoque  
 sean a censo de dimisible que con fa  
 alidad se podrian de demin las dos  
 de manera que no quedasen perpetuadas  
 a la memoria y quando muya utilidad  
 se se y se subiesen de dar a censo a bi  
 desse congruamente de que no se pudiese  
 de demin sino manifestar la justicia  
 de depositandolos para que se emplease  
 para la memoria y de manera  
 que siempre quedasen perpetuados y no se  
 de diese por quepido el suplico a vramo  
 mande de nuevo y enique nada mas  
 de mostolio lo que pide de claracion  
 de supar lo de menos y heas que  
 las de las viñas se subiesen de dar a  
 censo mande se segun y de la manera que  
 se yo y de feria para lo qual es  
 de la justicia y forta de dota de los  
 presentados en de un dias del  
 mes de octubre de mill y quatro se  
 de nta y nueve años por diez e nandez  
 procurador ante el muy mago senor  
 licenciado Juan de la Cruz de  
 la casa de cada uno de los sumidos  
 de


mando que se ponga con los demas a  
serne abaxi n. formacion quedire  
Ladax y nes de mostoles paralelo scate  
el de defensor y lego de tener  
La de de lo contrario si quisiere  
yubantista del castico esfu t. y. de  
quoda di. Lo qual senon fco. de  
digo y rianoz de fensor de lo y. de  
no fco. Los dos d. aso y n. m. i. o. m. a. c.  
de rrao

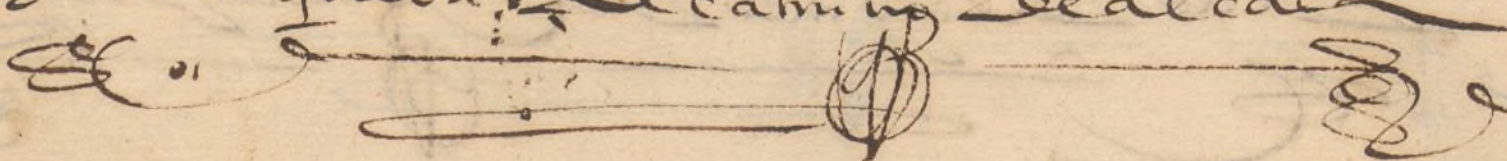
A. n. de la viceademaorio  
diao de mes de octubre de mill  
quis y stenta y m. i. e. de nos. Ladax y nes.  
de mostoles para lo contenido en  
dimiento Preserho Parto y. de balde  
moio de cada vicea que bibe de cada de  
Libo en sus casas y rrao de qual  
fue tomado y de abido juramento  
por Dios mio senor y santa maria sumade  
en forma de d. y. Prometio de  
deber verdad y ciencia y pregunta p. r.  
y enior de cada de manda y pedim. eno  
dijo que conoce Ladax y nes de most  
les mugr que fue de guorio de bal  
de moro de finto el qual sabe que  
por su de rrao de bajo de ay de su  
sion faceada dezo por v. y. futuaria  
de todas sus vienes durante sus dias  
y que des de sus de cada de vienes f. n. a. r.  
vnaca de cada y an. bersario de cada de  
de sant sebastian donde se a. l. n. e. r. a. d. o.  
E. y. E.



El dho Gregorio de balde moro y sus  
 que de los vienes que si quedaron de el dho  
 Gregorio de balde moro y de la dha vienes  
 de mostoles se fizo Particion y sabe que  
 cupieron a parte de el dho origorio de  
 balde moro dos viñas las quales  
 estan en el termino de la dha villa  
 de la dha villa que dicen el camino  
 vizo de sacaca y la otra el camino  
 de bicacbaro las quales estan en el  
 termino de la villa de comas y omens  
 y estan en parte muy pasagera que  
 estan en el primer del camino por  
 que son fronteras y sabe que muyos  
 dias que se p[er]tencen y estan mal  
 tratadas y tiene entendido que es  
 de gran utilidad y pro beyo que cada dha  
 viña se bendiesen a luego pagar y aluys  
 de mata y se dican a censo a personas  
 ricas para que co[n] dinero siempre estubiese  
 en buena dha y segun para la dha  
 de llania y por lo sabe que es de gran  
 utilidad y pro beyo que cada dha viña  
 se bendan a se den a censo como yo tiene  
 y me lo que sabe y para y sabido para  
 el juramento que se hizo el dho de dize  
 de ve ynte y cinco años y por  
 mas y omens y firmo lo desu nombre  
 yo de balde moro y asse y n[ost]ro Juan  
 Lorenzo (el fin)

En la dha villa de Madrid a los dho dias  
 dias de el mes de febrero de el dho



Dño Laga y no de mostoles para lo  
 conuenio de nros yntero ga de su  
 seno (Purt) Lorenzo Ruiz Labiador  
 de la casa vieja que bibe la calle de  
 la oya del quae fueres abido y  
 ra m e n rima y Prometto sedes  
 de verda. e di y ser segeos de quarenta  
 y oyo a nos de comae comenos y preguntado  
 por el tena de la y de manda de y  
 que sabe que el dño grigorio de bal de moro de y  
 y de uso futuaria de todos sus bienes  
 y a genda de la y de mostoles  
 de los dños de sus dias de y que de  
 los dños de vienes se fundare una capellan  
 nia de aniversario de la Iglesia de  
 sant sebastian de la casa vieja y sabe  
 que en la particion que se hiciera  
 de los dños grigorio de bal de moro y la y de mostoles  
 de mostoles cupo a de bal de moro grigorio  
 de bal de moro para la capellanía que  
 de y fundada y oyo de la can cano de  
 vna la que no de cae e stan de  
 camino viezo que ba de alcaala y la e tr  
 de camino que ba de bicacbaro de los que  
 sabe e n e que e stan e n parte  
 de religiosa y danosa para los que ban  
 y vienes y de los camino que e n tiempo  
 de suyo los de los comen y sabe de  
 se mismo que e ca de de ca de de vna  
 de los dños grigorio de bal de moro por  
 e ambiezi de la que e de de de  
 que e ca que e de camino de alcaala  




—————  
—————  
—————

Vienen quedos el dho. pri.orio de baed  
more de ayto de desuparte dos vinas  
que estan en el termino desta villa  
La una el camino diezo quedi en de  
caca y la otra el camino que ba  
bi calbaro Las quales serian de  
tan caros Pocomas / o menos  
que sea de las vinas que estan en parte  
de ganancia que de todos quantos ban y vienen  
por los caminos se el ntra de las  
de las vinas y se comen el fruto que  
se saca de ellas y de mas de los sacos  
que son muy buegas que por esto sabe que  
por no buegas se gastan mas de  
labo de ellas que se saca el  
fruto de ellas y por esto sabe que de  
gran utilidad y pro beyo que las dhas vinas  
se bendan luego pagar y alués rematar  
La Persona que por ellos mas diere sino  
se den un censo a persona alguna por  
quedes que del os dias de cada uno  
de los meses se funde y paga la  
de cada una y por esto sabe que se gran de  
utilidad y pro beyo que se bendan las dhas  
vinas y a los que se quisieren pagar  
las para el juramento que se hizo y dice  
de cada uno de quarenta y nois pocomas  
o menos el firme lo de su nombre no  
firme por que dize que nos abia pasado  
en rem Juan Lorenco el (fui)

v  
allpdelem  
do  
qm  
puyorier  
nat  
emenguen  
fure

En maorid y goncesias del mes de  
no bie mbre de m<sup>te</sup> y quis y se tenta  
y nuebe de nos viltalada y n<sup>o</sup> formagon  
porel may mago s<sup>r</sup> Laccillor y blas d rias  
y utado s<sup>r</sup> de coregi dor y Laja villa  
porsumag dize quedas a l dro licenaa  
Laja y nes de mostoleo para que bend  
p<sup>r</sup> p<sup>r</sup>egonee las dos vinas contenidas  
y neos p<sup>r</sup>edi m<sup>o</sup> y las de ma  
y nquien mas por ellas diere o an d las  
y cense o d lugo pagar y lo que de los  
y roediere goce de suso y sus de los  
y de suso de suso dias benga y la  
y de lania queda y o mandado de d<sup>r</sup> y g<sup>r</sup> y g<sup>r</sup> y g<sup>r</sup>  
y el bal de moro y sobrecos y y que liao  
y p<sup>r</sup>uturas necesarias por ante lo f<sup>r</sup> y  
con las fuerca y firmas que se  
y de quierie de lo qual dize que y n<sup>r</sup>  
y d<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup>  
y de re to yudiciae para que bal  
y Laja y f<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y f<sup>r</sup> y f<sup>r</sup> y f<sup>r</sup> y f<sup>r</sup>  
y tanto quanto d<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> de d<sup>r</sup> y llo f<sup>r</sup> y  
y de suso y d<sup>r</sup> y d<sup>r</sup> y de p<sup>r</sup>caeta  
y de serued<sup>r</sup> y Pro curadores y el b<sup>r</sup> y g<sup>r</sup> y g<sup>r</sup>  
y rias y utado y pass<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y m<sup>o</sup> y mas  
y de rias

v  
En Lavilla de maorid y catrice dias  
del mes de no bie mbre de m<sup>te</sup>  
y quis y se tenta y nuebe de nos Porbiz  
y de su de lara y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y de lara y  
y de suso y n<sup>r</sup> y n<sup>r</sup> y de suso y de suso  
y de m<sup>o</sup> y de lara y n<sup>r</sup> y de suso y de suso  
y de suso y de suso y de suso y de suso

muger que fue de gregorio de baldeamor  
para quien se quisiera comprar diageno  
el mes de primero de agosto a gabriel  
de roza y ante rubio de la casa  
de aso y ante tomaz de roza

el mes de mayo de los susodichos de la casa  
de madrid en veynte y quatro dias de mayo  
de noventa e siete de los susodichos de  
andres garcia de roza y ante de la casa  
de roza segundo de roza de las susodichas  
que quedaron de los susodichos de baldeamor  
de roza de roza de roza y ante de  
mostoles para quien se quisiera comprar  
de roza de roza, el mes de segundo  
de roza de roza de roza y ante de  
de roza y ante rubio de la casa de roza  
y ante tomaz de roza

el mes de mayo de los susodichos de la casa  
de madrid en quatro dias de mayo  
de noventa e siete de los susodichos de  
de roza de roza y ante de la casa  
de roza de roza y ante de la casa  
que quedaron de los susodichos de roza  
de roza de baldeamor de roza de roza  
de roza y ante de roza y ante de roza  
y ante tomaz de roza

mu y may señor y nes de mostoles de roza  
muger que fue de gregorio de baldeamor  
de roza de roza de roza de roza de roza  
de roza de roza de roza de roza de roza  
de roza de roza de roza de roza de roza  
de roza de roza de roza de roza de roza

~~...~~  
...formadon...  
...presnes... pasado...  
...no dellor...  
...mano...

...signar... para...  
...presentado...  
...tres dias...  
...mill...  
...por...  
...senior...  
...Lada...  
...sumas...  
...de...  
...de medio dia...  
...quemas...  
...No...  
...procuradores...  
...de...

90

...en...  
...dos dias...  
...quis...  
...de...  
...que...  
...que...  
...camino...  
...de...  
...di...  
...paga...  
...confianca...  
...ona...  
...de...  
...de...

Quantos Dnyz Labradoros de cada villa  
e di zo queponia e puso cao rancada  
doce mill mis con las dhas condicione  
Luego parecio Alonso periz el fijo  
del num de la dha villa e di zo que con las  
dhas condicione ponian las dhas viñas  
trece mill mis la rancada luego pagari  
Luego Dematar e luego parecio Pedro  
de buzo de balleca e puso las dhas  
viñas trece mill mis con las  
dhas condicione cada una rancada  
ciento e quatro e luego parecio el dho  
Alonso periz e puso con las dhas con  
dicione de ca trece mill mis cada  
rancada con la qual postura  
dubieron de Prejon e luego p  
recio Janasco pelado de balleca e  
di zo queponia e puso las dhas viñas  
con las dhas condicione de ca trece mill  
e quis mis cada rancada luego pagari  
ciento qual mas la parte quisiere  
Luego parecio Diego Lopez de cada  
villa e puso las dhas viñas con las dhas  
condicione de quince mill mis cada ran  
cada e luego parecio Blas mis  
de la dha villa e puso con  
de mar diez e se mill mis cada  
rancada con las dhas condicione e ciento  
Luego parecio el dho Alonso periz  
el fijo del num de la dha villa e di zo  
queponia e puso las dhas viñas con las





Las nueve y rancadas menos veinte  
 de las cepas contadas para por cepa como foco  
 quealeso presio del ayuntamiento diez y siete mrs  
 de quinientos Por rancada de los rillos sume  
 monta de noventa y quatro y sesenta mill y tre  
 cientos y setenta y ocho mill y a pora por los  
 Juan Caballero Tratante de la dha villa  
 de Madrid mes de pedido que los rancas  
 de ayuntamiento carta de venta de las dhas viñas  
 por que no embargo que en materia de  
 las dhas viñas y rancas de donso por el fin  
 que se suso las vno y aco para los  
 mequereys de pagar los rancas que en las  
 monta por tanto en aquella villa y form  
 que me se de el lugar de vnsando de los  
 rancas de los rillos y en corporados de los  
 rancas de los rillos de la villa que bendos  
 de los rancas de los rillos para agr  
 para de aqui adelante y para siempre  
 rancas de los rillos Juan Caballero que  
 rancas de los rillos rancas de los rillos  
 para rancas de los rillos y sucesores  
 de los rancas de los rillos para de quel  
 que los rancas de los rillos de la villa  
 rancas de los rillos de la villa con biene  
 rancas de los rillos de la villa de los rillos  
 de la villa de los rillos de la villa que  
 caben de los rillos de las dhas nueve  
 rancadas menos veinte y seso cepas  
 contadas para por cepa como foco de  
 rancas de los rillos de los rillos de los rillos  
 de la villa de los rillos de la villa de la villa

Venta de las viñas  
 a favor de don Juan  
 Caballero. Este fue el  
 de el rancas de la villa  
 Caballero.

Op

ra 15





quis sueldos et annos y mas vezes. bñ  
 fago et ita dga donacione contada las  
 ynsinuaciones que dedi se De quien  
 y sobrello Den las leyes que en este  
 casos ablan quem non vacan et con qto  
 et eto yo quello s yo mis quepi  
 Las dga vinas medistes y pagastes et  
 su juto y de puebas et nro que yo  
 di abate et bacerpuete et quem vac  
 mas ni falli quien mas ni tanto porcedo  
 mediese y pagase como vos et de Juan  
 caballero quem medistes y pagastes lo que  
 yo sobrello quae Den las leyes et  
 juto y medio juto puebas et nro et  
 Las leyes y oroenas m<sup>ra</sup> Real Real  
 caea dejenaros que son y ablan sobre  
 fagon del orque compran et benden Por  
 mas et Por menos de la mitad de juto  
 y puebas segun como et nrecaio se  
 contienen quem non vacan et deo se  
 to y ia de la feya et eto y a m<sup>to</sup>  
 de Navarra et deo et na de ante  
 me desito et quito et eto et m<sup>ra</sup> et  
 mis herederos de la tenencia y posesion  
 y propiedad et de nro que se etengo et  
 Las dga vinas y otros de las  
 ceas et ven et tras pas et bñ et  
 de su casa e deo et en vos que  
 deo et sus herederos y bñ et podr et  
 eto et deo et deo et deo et deo et  
 que por via de Provia et bñ et  
 sin mi licencia ni de su ni de cae de









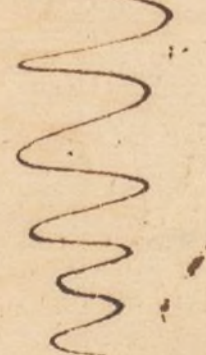
mill & quinquaginta annos loquae  
 fueron & Diego Lopez scriba de  
 Juan Lopez & Nicolas Perez & Estanico  
 & Lada vicia de Madrid & Diego de  
 Dique & caneda lo firmo, Juan Enrique  
 & caneda (P. r. t.) Diego Lopez scriba de  
 ne yia Jasso nram tomas scribas  
 va & n mendado / odiz, dias vn / no / Lee,  
 viene, bu bayillez, vinas, seys, valga  
 A estado, miento, m, Capellania, de, scatebado

Yo Thomas de Villalobos Comendador de  
 de Villalobos de Madrid & de Villalobos  
 & de Villalobos de Villalobos & de Villalobos  
 & de Villalobos de Villalobos de Villalobos  
 & de Villalobos de Villalobos de Villalobos

La qual de Villalobos de Villalobos de Villalobos  
 en diez & siete de mayo de mill e quinientos e  
 e de Villalobos de Villalobos de Villalobos

En fecho de Villalobos de Villalobos de Villalobos  
 de Villalobos de Villalobos de Villalobos  
 de Villalobos de Villalobos de Villalobos  
 de Villalobos de Villalobos de Villalobos

de Villalobos de Villalobos de Villalobos





86

82

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

Centenares de ~~aportados~~ Vecinales de balnear  
y sus demorados  
en el sechero de 1580

Comunidade de Topicos Vecinales de Baltara  
Nros Señores de 1725





MA  
660

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200073984



MA 6